

Yania Moreno Cossio
Abogada

Calle 8 N° 4-53 Teléfono 319 255 21 74 de Pitalito-Huila

HONORABLE MAGISTRADA
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA SALA CIVIL-FAMILIA -LABORAL
E. S. D.

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSION
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 41551310500120190011000
DEMANDANTE: FABIO CHIMBACO CALDERON
DEMANDADO: COLPENSIONES

YANIA MORENO COSSIO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial del demandante Señor **FABIO CHIMBACO CALDERON**, estando dentro del término legal, me permito presentar al despacho mis Alegatos de Conclusión en los siguientes términos:

El problema jurídico a resolver en el caso en estudio es determinar si el demandante es beneficiario del régimen de transición y si efectivamente cumple con los requisitos para ello.

- 1.- El señor Fabio Chimbaco Calderón, nació el 22 de junio de 1951, a la fecha de la reclamación y presentación de la demanda contaba con 67 años de edad.
- 2.- Mi prohijado presto sus servicios en el Municipio de Isnos, (como servidor público) en los siguientes periodos:

DESDE	HASTA	TOTAL SEMANAS
01/07/1971	18/09/1973	115.86
19/09/1973	13/01/1974	12.43
01/04/1975	04/07/1976	65.85
05/07/1976	24/01/1977	29.14
16/03/1978	21/04/1978	5.28
22/04/1978	30/09/1978	25.00
01/08/1983	06/10/1984	61.85
18/12/1990	31/05/1995	231.00
01/06/1995	31/12/2001	338.57
TOTAL SEMANAS CERTIFICADAS (formatos Clep)		884.98

Por lo tanto le es aplicable lo concerniente al parágrafo del artículo 151 de la ley 100 de 1993.

3. De igual forma el señor Chimbaco, presto sus servicios al sector privado de la siguiente forma:

DESDE	HASTA	TOTAL SEMANAS
01/03/1980	30/09/1980	30.57
01/01/2015	31/03/2015	12.86
01/04/2015	30/04/2015	0.14
01/05/2015	31/12/2015	34.29
01/02/2016	31/07/2016	25.71
01/10/2016	31/10/2016	4.29
TOTAL SEMANAS REPORTADA POR COLPENSIONES.		107.86

4.- Los literales f y g del artículo 13 en concordancia con el artículo 11 de la ley 100 de 1993 establecen: “f) Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos Regímenes, se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de los Seguros Sociales o a cualquier Caja, fondo o entidad del sector público o privado, el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.”

5.- Aunado a lo anterior mi mandante el Sr. Chimbaco, cumple los 40 años de edad el 22 de junio de 1991, y para los servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital, entraba a regir El Sistema General de Pensiones, de que trata la Ley 100 de 1993, el 30 de junio de 1.995.

6.- Por lo anterior mi prohijado, le es aplicable lo referido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, el régimen de transición y en razón del principio de la condición más beneficiosa, el cual para mi prohijado es el Decreto 758 de 1990, que aprueba el Acuerdo 49 de 1990; toda vez que el Sr. Chimbaco, cumple con el lleno de sus requisitos para acceder a la prestación económica.

7.- El señor Fabio Chimbaco Calderón, realizó aportes al sistema de seguridad social entre los periodos comprendidos entre el 01 de Julio de 1971, hasta el 06 de Octubre de 1984 y desde el 18 de Diciembre de 1990 hasta el 31 de 2001, vinculado contractualmente con el Municipio de Isnos.

8. Que el señor Chimbaco cumple la edad requerida por el Decreto 758 de 1990, el 22 de junio de 2011, es decir los 60 años que exige el artículo 36 de la Ley 100/93 y el artículo 12 del Decreto 758/90.

9. Que la norma ibídem, además de exigir el requisito de la edad, el cual mi mandante lo cumple; requiere un monto de semanas y cito: “Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas” y el señor Chimbaco en el espacio exigido por la ley contaba con 546 semanas cotizadas, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2011 (fecha en que el señor Chimbaco cumple sus 60 años) y el 22 de junio de 1991 (fecha límite de los 20 años anteriores) mi prohijado contaba con más de 500 semanas, conforme se visualiza en la liquidación realizada, con los anexos de la historia laboral de Colpensiones y los formatos **de Certificación Laboral 1, 2 y 3**.

10.- Lo axiomático Honorable magistrada, es que al hacer la operación matemática de los tiempos aceptado por el empleador de mi prohijado a través de

los Formatos de Certificación de Información Laboral N° 1, 2 y 3, (Formatos Clep), la Historia laboral expedida por Colpensiones el 20 de mayo de 2019, es que el señor Fabio Chimbaco contaba con más de 500 semanas cotizadas al sistema, entrando así al lleno de requisitos exigidos por el artículo 12 del Decreto 758/90 que aprueba el Acuerdo 49/90; por lo tanto, tenía mi tutelado, todo el derecho de obtener su pensión desde la fecha de su causación es decir el 22 de junio de 2011.

11.-Al amparo de estas consideraciones normativas como elementos de juicio aplicables al caso Sui – Generis y de raigambre constitucional, a mi mandante señor FABIO CHIMBACO CALDERON, le asiste el derecho a reclamar la prestación económica derivada de su Vejez, respecto de las cuales sería, además, manifiestamente inequitativo y apartado de los postulados que informan la Carta Política, la Justicia, la Seguridad Social y el respeto de los Derechos Sociales, desconocer tales reglas que avalan la prestación solicitada.

12.- Respecto a aquellos periodos cotizados y no cancelados por parte del empleador, evidenciados en la historia laboral de mi representado, esta omisión no puede recaer en cabeza de mi representado; por unos aportes dejados de realizar por su empleador y que el ente administrativo contó con las herramientas para hacerlos efectivo y no lo hizo, descuidando el ejercicio de sus funciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la señora Magistrada, en aplicación del principio de favorabilidad consagrado normativamente en el art 53 de la Constitución Política como en el art 21 del Código Sustantivo del Trabajo, se tome la decisión más favorable a los intereses de mi representado señor CHIMBACO CALDERON y se conceda las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita y mi representado en la Calle 8 N° 4-53 Barrio de centro de Pitalito-Huila, abonados telefónicos 319 255 21 74 y 312 567 18 60, correo electrónico "yaniamorenocossio@hotmail.com"

**De usted,
Atentamente,**



YANIA MORENO COSSIO
C.C. N° 25.280.292 de Popayán (Cauca)
T.P. N° 127.900 del C. S. de la Judicatura